

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 21 de julio de 2020

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY ORTIZ MONTES
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2018-00508-00

Encontrándose el expediente para programar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual no fue posible realizar con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, y revisado el expediente, observa el Despacho que el asunto objeto del litigio es de puro derecho, por tanto, y con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹, se procede a realizar el estudio del asunto:

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada no propuso excepciones previas junto con la contestación de la demanda; por otra parte, no encuentra el Despacho configurada ninguna excepción de las que podrían ser decretadas como tales en esta oportunidad procesal.

FRENTE A LA ETAPA PROBATORIA

Como quiera que el presente es un asunto de puro derecho y no se considera necesario la práctica de pruebas, conforme al inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá de la etapa probatoria.

Así las cosas, el Despacho dispone:

PRIMERO: Prescindir de la etapa probatoria.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para decidir sobre la etapa de alegaciones.

TERCERO: Como quiera que no se acompañó la correspondiente comunicación al poderdante, como lo exige el inciso cuarto del artículo 76 del Código de General del Proceso, aplicable por la remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., NO SE ACEPTA la renuncia al poder (folio 52), radicada por el abogado LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS
JUEZA

E.A.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 21 de julio de 2020 se notificó
por ESTADO No. 2 del 22 de julio de 2020.



IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria